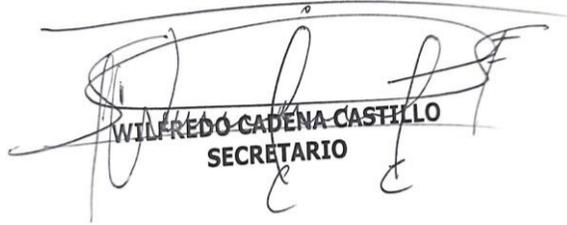




Proceso : **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante : **COOPSERVIVELEZ LTDA**
Demandado : **BENJAMIN MOGOLLON ROMERO, MAYERLY MENDOZA PARDO Y
CARLOS ARNULFO MOGOLON NIEVES**
Radicado : **683852042001-2019-00022**

Constancia Secretarial: Despacho de la señora juez, para resolver solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 12 de mayo 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, apoderado de la entidad demandante, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, a través de memorial solicita la terminación del proceso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO